



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 93 -2021-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 07 MAYO 2021

VISTOS:

- (i) El Memorando N° 1328-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.03.2021 emitido por la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura mediante el cual comunica que la Oficina de Ejecución Coactiva ha verificado la existencia de error material en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 159-2020-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 18.06.2020.
- (ii) El Expediente N° 0101-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 172-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 20.01.2020, se sancionó a la señora **MARIA MARLEN BERNAL LEYTON** y al señor **JOSE DE LA ROSA VALDERA VALDERA** con una multa de 2.414 UIT, por haber obstaculizado las labores de fiscalización, infracción tipificada en el inciso 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en adelante el RLGP; con una multa de 2.414 UIT, con el decomiso de 8.325 t., y con la reducción del LMCE, al haber realizado actividades extractivas sin contar con el permiso de pesca correspondiente, infracción tipificada en el inciso 5 del artículo 134° del RLGP y con una multa de 2.414 UIT y con el decomiso de 8.325 t., por haber utilizado un arte u aparejo de pesca no autorizado en su faena de pesca, infracción tipificada en el inciso 14 del artículo 134° del RLGP.
- 1.2 Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 159-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 18.06.2020, se declaró la nulidad parcial de oficio e infundado el recurso de apelación, interpuesto por la señora **MARIA MARLEN BERNAL LEYTON** contra la Resolución Directoral N° 172-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.01.2020.
- 1.3 A través del Memorando N° 1328-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.03.2021 la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, comunica que la Oficina de Ejecución Coactiva ha verificado la existencia de error material en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 159-2020-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 18.06.2020.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 159-2020-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 18.06.2020.

III. ANÁLISIS

3.1 Normas Generales

3.1.1 El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, el TUO de la LPAG¹, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

3.1.2 El numeral 212.2 del artículo 212° del TUO de la LPAG, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto procesal.

3.2 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 159-2020-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 18.06.2020

3.2.1 En el presente caso, de la revisión de la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 159-2020-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 18.06.2020, se advierte que en el artículo 1° de la parte resolutive de la citada resolución, se consignó erróneamente lo siguiente:

Donde dice:

“Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 122-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 16.01.2020 (...).”

Debe decir:

“Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 172-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 20.01.2020 (...).”

3.2.2 Considerando lo expuesto, corresponde la rectificación de dicho error, lo cual no constituye una alteración del contenido de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 159-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, ni modifica el sentido de la decisión; por tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 25.01.2019.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG;
y,

De acuerdo a la facultad establecida en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 013-2021-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 05.05.2021, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 159-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 18.06.2020, de acuerdo a lo siguiente:

Donde dice:

“Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 122-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 16.01.2020 (...).”

Debe decir:

“Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 172-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 20.01.2020 (...).”

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones para los fines correspondientes, previa notificación a la señora **MARIA MARLEN BERNAL LEYTON** y al señor **JOSE DE LA ROSA VALDERA VALDERA** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones